AÑO DE 1852. Martes 10 de agosto. NÚMERO 96.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 604.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Aunque el Gobierno de S. M. aplaude la causa y el impulso que ha dado lugar á varias exposiciones que se le han dirigido recientemente con ocasion de algunas medidas económicas beneficiosas á los pueblos, la Reina me manda prevenir á V. S., en su justo anhelo de guardar y hacer que se guarden la ley y el rigor de la disciplina administrativa, que no permita se introduzcan en tales exposiciones idea ni frase alguna que diga relacion al orden político, y que las corporaciones consultivas y los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio se abstengan de representaciones en cuerpo ni individualmente, y mucho mas de publicarlas á no obtener prévia autorizacion sobre asuntos agenos de sus funciones ó encargos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos y el deber de no elevar exposicion alguna al Gobierno de S. M., á no ser por conducto del de esta provincia. Orense 20 de julio de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 605.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.= Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de julio actual los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resultan por término medio el de veinte mrs. racion de pan; veinte y dos rs. veinte y seis mrs. fanega de cebada; veinte y tres rs. ocho mrs. la de centeno; dos rs. arroba de paja; dos rs. veinte y ocho mrs. la de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinte y cuatro mrs. arroba de leña; y dos rs. treinta y dos mrs. la de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 26 de julio de 1852.=E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*=E. C., *Vicente Seara.*=E. C., *Manuel Rolan.*=El Comisario de Guerra, *Carlos Clavijo.*=El Secretario, *Salvador Madriñan.*

Especies.	*Reales:*	*Mrs.*
Racion de pan.	»	20
Fanega de cebada. . . .	22	26
Idem de centeno. . . .	23	8
Arroba de paja.	2	»
Idem de yerba.	2	28
Onza de aceite.	»	6
Arroba de leña.	»	24
Idem de carbon.	2	32

NÚMERO 606.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente formado con motivo de una consulta del Administrador de Contribuciones indirectas de Salamanca, referente á si deben ó no continuar la exaccion de unos derechos conocidos con el nombre de pastage, consistentes en 24 maravedís por cabeza vacuna y 4 por la del lanar, á la introduccion de los ganados que vienen á España desde Portugal con el objeto de pastar, y además en la décima de las crias, S. M. la Reina se ha dignado resolver que cese desde luego la exaccion del derecho mencionado, por no hallarse comprendido en el arancel ni ley de aduanas vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteli-

gencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. acerca de la consulta elevada por el Administrador de Indirectas de Pontevedra, S. M. se ha servido disponer manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto,

1.° Que los galeones que conducen granos desde Pontevedra á Marin para cargarles en buques grandes que los conducen á otros puntos de la Península y del extrangero, no deben de pagar el derecho de fondeadero, ni tampoco el de carga y descarga, si dichos granos los satisfacen al embarcarse en los buques grandes antes citados.

2.° Que todo buque que vaya á Pontevedra directamente debe de pagar los referidos derechos, siempre que no sea su procedencia de puertos de la misma ria, en cuyo caso solo les toca satisfacer lo correspondiente á carga y descarga.

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1852.—José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(*Gaceta de Madrid del sábado 1.° de mayo número 6522*)

Teniendo en consideracion que los sueldos asignados á las clases militares han venido á quedar reducidos á lo mas indispensable para conservar el decoro de los respectivos empleos, y no siendo por lo tanto conveniente que, además del antiguo y crecido descuento que sobre aquellos gravita, sufran otro mayor, que indudablemente ocasionaría á los individuos sensibles privaciones hasta en las cosas mas precisas para el desempeño de sus deberes, segun ha hecho presente á mi Consejo de Ministros el de la Guerra; y conformándome con lo que de acuerdo con el parecer del mismo Consejo Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los militares de todas clases que no disfruten mas sueldo que el correspondiente á su empleo de escala en la milicia, quedan exceptuados del descuento gradual establecido sobre los sueldos por Mi decreto de 18 de diciembre del año próximo pasado.

Art. 2.° Esta disposicion empezará á regir desde 1.° de julio próximo.

Dado en Aranjuez á 30 de abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

La Reina (Q. D. G.), convencida de las ventajas que se obtienen, así para los adeudantes como para las oficinas de Aduanas, de exigir á las mercancías un solo derecho por todos conceptos á su introduccion del extrangero y de las posesiones españolas ultramarinas, ó á la exportacion del reino, segun se previno en 19 de diciembre del año próximo pasado, y deseosa de proporcionar las mayores facilidades al comercio, se ha servido declarar que para lo sucesivo en los artículos que con arreglo á algunas partidas del Arancel aprobado en 1.° de marzo último deben satisfacer los derechos sobre avalúo, se considere embebido el 6 por 100 de arbitrios en los tipos señalados á cada uno segun bandera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(*Gaceta de Madrid del lúnes 3 de mayo n.° 6524.*)

Número 607.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con una consulta que ha elevado á su Real consideracion el Consejo Real al tiempo de resolver cierta competencia, ha tenido á bien mandar se recuerde, como lo hago, á los Jueces de primera instancia y á las Audiencias el deber que les impone el art. 9.° del Real decreto de 4 de junio de 1847, de fundar ó razonar los fallos en que se declaren competentes en las contiendas con la Administracion para que pueda formarse una bien entendida y razonada jurisprudencia.

Aranjuez 5 de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.

Seccion 4.ª—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 3 del actual lo siguiente:

«La Reina, á quien he dado cuenta de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, que se me traslada por el mismo Ministerio en la Real orden de 27 de abril último, y en que se consultan varias dudas sobre el cumplimiento del último decreto de imprenta, se ha dignado resolver que cuando por medio de la prensa se cometa alguno de los delitos de que debe conocer en primera y única instancia el Tribunal Supremo de Justicia, lo pongan los Gobernadores de provincia en conocimiento del Gobierno; y por este, y por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, se dén al Fiscal las órdenes oportunas para la denuncia: que sin perjuicio de ello el mismo Fiscal entable por sí, cuando lo crea procedente, y dando préviamente cuenta al Gobierno, la denuncia de dichos delitos: que con este fin se le pase diariamente un ejemplar de cada uno de los periódicos que se publiquen en la corte, y los Fiscales de imprenta de las provincias llamen su atencion cuando crean que se han cometido los delitos referidos, remitiéndole un ejemplar del impreso; y que en los casos en que el Fiscal del Tribunal supremo disienta del parecer de los Fiscales de imprenta en los recursos de casacion entablados, lo pongan en noticia del Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia para que se determine lo que proceda.»

Lo que de Real orden pongo en conocimiento á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde

á V. S. muchos años. Aranjuez 6 de mayo de 1852. —Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de....

(Gaceta de Madrid del sábado 8 de mayo número 6529.)

Real orden.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes puedan en lo sucesivo conceder por sí, á todos los procuradores que ejercen su profesion en el respectivo territorio, las licencias que solicitaren; dejando al mismo tiempo al prudente arbitrio de aquellos el señalar el término de dichas concesiones, para lo cual deberán cuidar muy particularmente de que el servicio no quede jamás desatendido, en perjuicio de la administracion de justicia y de los particulares.

San Ildefonso 13 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.

Número 608.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Circular.

Habiéndose notado que algunos proyectos de caminos vecinales vienen formados por personas que carecen de la aptitud legal, y aun en muchos casos de los conocimientos necesarios; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se prevenga á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia del artículo 1.º del Real decreto de 7 de setiembre de 1848, en el cual se dispone que los Directores de caminos vecinales sean los exclusivamente encargados del trazado, direccion y ejecucion de las obras de dichos caminos, así como de las de aprovechamiento de aguas pluviales y corrientes para el riego de terrenos, sin perjuicio de que hagan uso los expresados Gobernadores, cuando lo creyeren conveniente, de las atribuciones que les confiere el artículo 9.º de la ley de 28 de abril de 1849.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de julio de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del jueves 15 de julio n.º 6,597).

Número 609.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que en algunos Juzgados de primera instancia se niega á los Promotores la entrega de los procesos criminales mientras estan en sumario, desconociendo los principios en que descansa la organizacion del Ministerio público, y aun olvidando las disposiciones de la Real orden circular de 4 de julio de 1849, fundadas en el artículo 45 de la Constitucion del Estado; oida acerca del particular la Junta creada por Real decreto de 7 de marzo del año anterior, compuesta de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y de los Magistrados del Tribunal Supremo que deben concurrir á sus sesiones, y conformándose con su parecer, se ha servido mandar se recuerde la puntual observancia de dicha Real orden de 4 de julio de 1849; debiendo tener entendido los Jueces que en los procesos criminales no puede haber nada reservado para los empleados del Ministerio público, especiales delegados del Gobierno en los Tribunales de justicia; que en su consecuencia estos deben dar vista de los sumarios á los Fiscales y Promotores si la pidiesen; y en el caso que de ellos pudiese resultar entorpecimiento en diligencias urgentes que se estén practicando, les manifiesten lo que hasta entonces resulte, con el fin de que desde luego pueda la accion fiscal ejercer su influjo. Tambien se ha servido S. M. mandar que luego que los Jueces empiecen sus procedimientos por haber llegado á su noticia la perpetracion de un delito, lo hagan saber á los Promotores á fin de que les ayuden por su parte en la investigacion y en cuanto convenga para que en su dia pueda aplicarse la ley con el debido acierto. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 19 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de....

La cual se mandó guardar y cumplir por S. E. los Señores de la Sala de gobierno y circular por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas personas á quienes corresponda. Y para que tenga efecto lo mandado por S. E., certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara interino y habilitado para el despacho de los negocios de dicha Sala de gobierno. Coruña 1.º de agosto de 1852.—Luis Rivera.

Número 610.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á Encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 4 de setiembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate se verificará el mismo dia y hora en el partido de Allariz.

ENCOMIENDA DE OSOÑO.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Foral y Casar de Cabreiroá, su renta siete y medio ferrados de centeno de que es cabezalero José Conde.

Otro id. nombrado Casar de San Verísimo, de treinta y dos ferrados y medio de centeno y medio lechon cebado ó por él 18 reales, su cabezalero Ruperto Fernandez.

Ascienden estas partidas á cuarenta ferrados de centeno y medio lechon, que al precio de 4 rs. ferrado de aquel señalado al partido de Allariz, y 18 rs. este, importan 178 rs., y su capital al 33 un tercio al millar 5,933 rs. 11 mrs., por los que se saca á subasta.

Orense 4 de agosto de 1852.—*Justo María Reinoso.*

NÚMERO 611.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de Celanova y su partido &c.=Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Juan Alvarez y Antonio Carpintero, vecinos de S. Benito del Raviño, contra quienes estoy instruyendo causa criminal por el delito de vagancia, para que se presenten en la carcel pública de esta villa ó antemí á responder á los cargos que contra ellos resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo de treinta dias seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Celanova á 26 de julio de 1852.=*José Agustin Magdalena.*=De su orden, *Pablo M. de Porras.*

NUMERO 612.

Idem de Betanzos.

El Lic. D. José Sanchez Vaamonde, juez de primera instancia en esta ciudad de Betanzos y su partido &c.=Se anuncia al público que á las dos de la tarde del dia 28 de agosto próximo se rematan en el despacho del infraescrito escribano, sito en el campo de la feria de dicha ciudad número 14, los bienes muebles é inmuebles que componen la fincabilidad del difunto cura de Vizoño D. José Mosquera, que á evitar proligidad no se insertan; pero se manifestará su tasacion y documentos de pertenencia á los sugetos que en su licitacion quieran tomar parte. Y para que nadie alegue ignorancia é insertar en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, se redacta el presente. Betanzos julio 28 de 1852.=*José Sanchez Vaamonde.*=Por su mandado, *Andres Peon.*

NÚMERO 613.

Idem de Chantada.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Quintá y Manuel Garcia, vecinos de la parroquia de San Martin de Amarante en este partido, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por robo de varios efectos hecho á Manuel Eres de San Pedro Félix de Amarante, en la noche del 25 de junio último; que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía y las diligencias á ello relativas se practicarán en estrados causándoles el mismo perjuicio que si fueran en sus personas. Y ruego á las autoridades asi civiles como militares se sirvan desplegar su celo sobre la captura de los mismos cuyas señales á continuacion van espresadas, y siendo habidos disponer sean remitidos con seguridad á este juzgado. Dado en Chantada á 29 de julio de 1852.=*Andres Tojo Montenegro.*=De mandado de S. S., *José Gomez de Castro.*

Señales de Juan Quintá. Estatura 5 pies, edad 43 años, pelo, ojos y barba negra, nariz afilada, cara regular, color bueno, tiene una cicatríz en una de las megillas; viste chaqueta de lana vieja, pantalon de lo mismo muy remendado, chaleco viejo, sombrero portugues viejo de copa alta, calzado de zapatos.

Idem de Manuel Garcia. Estatura corta, cara redonda, barba poblada, negra y algo canosa, ojos negros, pelo id., nariz regular, edad unos 37 años; viste calzon corto lana del pais viejo, chaqueta y chaleco de lo mismo, montera de lana del pais, calzado de zuecos de palo.

Idem de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de Allariz.=Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramon Pazos, vecino de Verin, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de las cuatro provincias, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal formada en averiguacion de los que robaron la casa del Sr. Abad de Bóveda de Limia la noche del 22 de mayo del corriente año; prevenido de que pasado dicho término sin hacerlo, se le declarará contumaz, y por su rebeldía se sustanciará la causa con los estrados de este tribunal. Dado en Allariz á 2 de agosto de 1852.=*Quintin Mosquera.*=Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

Ayuntamiento constitucional de Ginzo de Limia.

Habiendo de procederse á la construccion de siete pontones en los caminos vecinales de este distrito y en los puntos denominados de la Corredoira y debajo del Barreiro de Gudes, y otros cinco en el que desde esta villa dirige al Puente Linares, los cuales se hallan presupuestados en 1,300 rs. segun el expediente instruido al efecto aprobado por la superioridad, se anuncia al público por medio del periódico oficial, para que los canteros que quieran interesarse en la contrata lo verifiquen ante esta municipalidad el dia 21 del corriente de diez á doce del mismo en que tendrá lugar el remate en el mas beneficioso postor, con observancia de las condiciones que estarán de manifiesto. Ginzo de Limia agosto 4 de 1852.=El Alcalde, *José María Cortés.*=P. A. D. A., *Rafael de la Torre*, secretario.

Se vende la propiedad de una escribanía de número de la villa y partido de Caldas de Reyes, con facultad de nombrar teniente que la desempeñe, á la cual, como única de la cabeza del partido, vá anexa la contaduría de hipotecas.

Los que quieran comprarla, se apersonarán con el Sr. D. Rosendo de Castro, vecino de dicha villa, antes del 31 de agosto del corriente año de 1852, en que se verificará la venta.

RELACION DE BIENES

que á voluntad de su dueño se venden en Celanova.

1.ª Una casa en la calle de San Roque.

2.ª Una pieza cerrada sobre sí en las Varelas, su sembradura 11 ferrados y 5 cuartales.

3.ª Otra id. cerrada id. en Rial de Amoroce, su sembradura 9 ferrados y 1 copelo.

4.ª Otra id. id. en el Soto, su sembradura 14 ferrados y medio 2 cuartales de monte.

5.ª Otra id. en la Lama de Ansemil sitio da Lavandeira, su sembradura 35 ferrados y medio.

6.ª Otra id. en la Lama sitio do Pozo de Abajo de labradío y regadío, sembradura 8 copelos.

7.ª Otra id. en Trandeiras de Morillones término de la Lama, sembradura 2 ferrados y 2 copelos.

Los compradores se apersonarán con el Doctor Dominguez en todo el presente mes de agosto, que vive en la Huerta del Concejo número 11, durante cuyo plazo consultará gratis á los enfermos pobres de siete á nueve de la mañana.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.